

para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las «guías», «conduces» o «permisos especiales» que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Reserva de trigo.—Cuantía y requisitos para solicitarla

Artículo 1.º La cuantía de la reserva de trigo, en distintos casos, será la siguiente:

a) Si el productor reside en el mismo término municipal donde radiquen sus fincas, podrá reservar por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

200 kilogramos para el obrero fijo.

120 kilogramos para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

b) Si el productor residiera a menos de cien kilómetros del punto en que estén enclavadas las fincas, la reserva, por persona y año, para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, será de cien kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservar para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, por persona y año, cien kilogramos de trigo, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean funcionarios públicos.

2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del «carnet» correspondiente expedido por el Ministerio del Trabajo.

5.º Que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

d) Se concede una reserva de cien kilogramos de trigo por persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, a los profesionales y artesanos que por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Reserva de legumbres secas

Artículo 2.º La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de treinta y seis kilogramos en total entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entiende por legumbres finas los garbanzos, las judías y lentejas, y por legumbres bastas, las habas y las algarrobas.

Artículo 3.º La reserva de trigo y legumbres secas para alimentación de obreros eventuales, se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1 correspondiente a la campaña 1942-1943, a razón de las cantidades que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Baja en el racionamiento

Artículo 4.º Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores, es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin la oficina encargada de formular la utilización de la reserva ha de exigir, para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o no existieran los cupones relativos al pan y legumbres secas, la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas será dada de baja, en el abastecimiento del artículo reservado, por un año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, «no se admitirán» productores, ni persona alguna de ellos dependientes, más o menos directamente, «con reserva parcial»; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optarse entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando por tanto esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva, se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él pueden disfrutar, estimados en la siguiente forma.

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros fijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros fijos y familiares.

Consumo de los productos reservados.—Trigo

Artículo 6.º Si la reserva es de trigo hay que distinguir los siguientes apartados:

a) «Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y almacena la cosecha.»

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º Cartillas de maquila.—En este caso, el Jefe de Almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, estampará en las cartillas la diligencia de «Abastecida de pan hasta tal fecha» o «Abastecida de pan tantas personas hasta tal fecha» cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva (caso del servidor domés-

tico que esté incluido en cartilla distinta de la del productor, etc.).

2.º Cartillas de fábrica.—En este caso, el productor llevará al almacén del S. N. T. la totalidad del trigo reservado y el Jefe de Almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extiende el Jefe de Almacén serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) «Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.»

En este caso, el Jefe de Almacén de la localidad de producción recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación para «Retirar de una fábrica de harinas de la provincia de ...».

El reservista, provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a las fechas y número de personas que quedan abastecidas.

Artículo 7.º Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de Almacén o a los Jefes Provinciales del S. N. T., respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta Circular (anexo número 1), con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de Almacén enviarán estos impresos a su Jefatura provincial, donde se confeccionarán unos resúmenes que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que en cada localidad quedan abastecidas.

Consumo de reservas.—Legumbres

Artículo 8.º Si la reserva es de legumbres y éstas van a consumirse en la misma localidad donde se han producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondiente, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local en la Jefatura de Almacén del S. N. T. más cercano al punto de su residencia.

Guías de circulación para el traslado de la reserva de legumbres secas

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una «guía» de traslado autorizada por el Jefe Provincial del S. N. T. Si el traslado es dentro de la misma provincia, el Jefe Provin-

cial, en el momento de extender la «guía», exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o certificado de baja en el racionamiento extendido por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres.

Si el traslado se hubiera de realizar a provincia distinta de aquella en que se produjeron, el Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia de origen extenderá la «guía» y el Jefe Provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva retirará los cupones correspondientes.

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: El interesado, con la «guía» que será expedida por la Jefatura Provincial de origen con los requisitos de la Circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura Provincial de destino para que le autoricen a retirar la mercancía, mediante una diligencia que se estampe en el talón-resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento la Jefatura Provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local, autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la «guía» del Jefe Provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

El Jefe Provincial entregará el tercer cuerpo de la «guía», que acompañará a la mercancía, y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura Provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía, juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura Provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas, en su caso.

En la Jefatura Provincial de destino se canjeará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y retirará los cupones de las cartillas o la baja, en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retiren los cupones de las cartillas de racionamiento, se estampará en ellas la diligencia de: «Abastecida de legumbres hasta tal fecha» o «Abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha», aplicando el criterio del artículo quinto y apartado a), caso primero, del sexto.

Presentación de cartillas para la retirada de cupones

Artículo 9.º Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas presente su cartilla de racionamiento para la retirada de cupones al Jefe de Almacén o Jefe Provincial del S. N. T., según corresponda, entregará además el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Artículo 10. Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la campaña 1941-1942, y no tengan por tal causa cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán no obstante estas cartillas acompañadas de certificación expedi-

da por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho está que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo 11. Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de Almacén o Jefes Provinciales del S. N. T. retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado; las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, y los certificados de carencia de cupones de los aún reservistas por la campaña 1941-1942, los remitirán a la mayor brevedad a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las Provinciales para los de las capitales de provincia; las Locales Especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo, y las Locales (Ayuntamientos), para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la que consten, para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada, los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare, si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde-Delegado de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten, detallando según sean cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro; baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, o bien certificado de carencia de cupones por ser aún el interesado reservista de la campaña 1941-1942.

c) Nombre y dos apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y e) Fecha hasta la que se consideren abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego, se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo 12. Aun cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de Almacén y los Jefes Provinciales del S. N. T. retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado y los interesados deberán presentar el volante de «baja total», expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso, los poseedores de la cartilla que se han quedado sin cupones del artículo reservado, tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra, a efectos de

clasificación para racionamiento de pan: una sin los cupones del artículo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva, y otra con esos cupones y los de los demás artículos, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, previa recogida de la que anteriormente poseían los interesados, y una vez tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que, por virtud de lo establecido, hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Resúmenes de reservas por Municipios

Artículo 14. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban según lo establecido en el artículo 11, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares, y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta Circular.

Artículo 15. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales a la Provincial correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Artículo 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en vista de los resúmenes recibidos, de las Locales Especiales y de las Locales y de los que ellas hubieran formado para el Municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según el modelo anexo número 3, que enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo 17. Mensualmente, cerrado el último día de cada mes, a partir del 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Provincial respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 2, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día primero al último, en las reservas de trigo, y otro en la misma forma para las reservas de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado a hacer uso de la reserva, y en los de bajas los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote.

Resúmenes provinciales

Artículo 18. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las

Delegaciones Provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente al que se refieran.

Otros resúmenes

Artículo 19. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222, de 24 de septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que, forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a que esta Circular hace referencia, por el hecho fundamental de que reservistas totales de la campaña 1941-1942 empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que puede producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que darán cuenta en momento oportuno.

Artículo 20. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de estos artículos, seguirán

figurando, no obstante, en el resumen del Censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General en virtud de lo establecido por Circular número 129, de 9 de diciembre de 1940.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El S. N. T. instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las Locales Especiales y Locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano, que tanto beneficiará al resto de la población consumidora al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional. Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 311, de 18 de junio de 1942, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, del día 21.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Director General de Agricultura, Fiscal Superior de Tasas, Fiscales Provinciales de Tasas y Comisarios de Recursos de Zonas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; señores Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, y señores Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

(Modelo núm. 1. - Anexo a la Circular núm. 320)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia Núm. de la ficha C-1
 Municipio Trigo reservado
 Almacén Has. sembradas trigo C.1
 Reserva de trigo que hace efectiva D.

ESPECIFICACION DE LAS RESERVAS	CLASIFICACION EN RACIONES			LOCALIDAD DE CONSUMO		
	Concepto del reservista	N.º de personas	Cantidad reservada		1.ª	2.ª
Titular.....						
Familiares titular.....						
Servidumbre.....						
Obreros fijos.....						
Familia de obreros fijos.....						
Obreros eventuales.....						
TOTALES.....						

Números de las cartillas de abastecimientos

Titular Familiares del titular
 Servidumbre
 Obreros fijos y familiares.....

....., a de de 1942
 EL TITULAR DE LA RESERVA,

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares, y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942.

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA					Total de kilogramos reservados
	Total cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL	
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
En fin del mes anterior (2).....						
Altas.....						
TOTAL						
Bajas.....						
Quedan en fin de mes.....						

(1) Indicar el artículo de que se trate.
(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

....., a de de 194.....
EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN por Municipios de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares, y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942.

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA									
	ALTAS					BAJAS				
	TOTAL DE					TOTAL DE				
	Cartillas	HABITANTES			Kilogramos reservados	Cartillas	HABITANTES			Kilogramos reservados
1. ^a categoría		2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL			1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	
CAPITAL.....										
Municipios mayores de 10.000 habitantes.....										
Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.....										
TOTALES										

(1) Indicar el artículo de que se trate.

....., a de de 194.....
EL GOBERNADOR CIVIL,
DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (G. C.—3.323)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDEMORO

El Repartimiento General de Utilidades, formado por este Ayuntamiento para el actual ejercicio económico de 1942, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los interesados podrán examinarlo libremente e interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Valdemoro, 20 de agosto de 1942.—El Alcalde - Presidente, Eusebio Blanco. (G. C.—3.368) (X.—3.139)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de Tránsito de animales domésticos, correspondiente al presente ejercicio.

Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará dos meses y medio, transcurrido el cual pasarán los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 19 de agosto de 1942.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés. (G. C.—3.389) (X.—3.141)

GRINON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Griñón, Hace saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del pasado julio, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para formar el Repartimiento general sobre utilidades de es-

te Municipio para el presente año, a los señores siguientes:

- Para la parte real: Don Eloy Ferrero Sánchez Caro, contribuyente por Industrial. Don Felipe Ruiz Castellanos, contribuyente por Rústica. Don Justo Ugena Rodríguez, contribuyente por Urbana. Don Telesforo Fernández Serrano, contribuyente por Rústica, no domiciliado.

- Para la parte personal: Don Faustino Fernández-Burgos Villasevil, contribuyente por Rústica. Don Pablo Vivar Vivar, contribuyente por Urbana. Don Gil Núñez Nieto, contribuyente por Industrial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento general de los contribuyentes, a fin de que durante el término de siete días hábiles, a contar desde la fecha, puedan presentarse reclamaciones contra dichos nombramientos, así como contra las listas que fueron tenidas en cuenta para ha-

cer tales nombramientos, ante el Ayuntamiento, por interesados legítimos, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto.

Griñón, 18 de agosto de 1942.—P. S. M., el Secretario, Jesús del Olmo.—(Firmado.) (G. C.—3.369) (X.—3.140)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que en los autos seguidos por don Ignacio Bilbao Laredogoitia, con don Miguel Frías Sáez de Olano, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento
En la Villa de Madrid, a 12 de junio de 1942.—En los autos incident-

tales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 8, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Ignacio Bilbao Laredo, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Bilbao, defendido por el Letrado don Joaquín García Gayo y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez; y de la otra, como demandado y apelado, don Miguel Frías Sáez de Olano, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparencia, sobre declaración de pobreza del actor para litigar con el señor Frías Sáez de Olano, en autos sobre reclamación de cantidad y disolución de Sociedad, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Parte dispositiva
Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar a conceder a don Ignacio Bilbao Laredo el beneficio de la defensa por pobre que tiene solicitado para litigar con don Miguel Frías Sáez de Olano, en los autos de que los presentes son incidentes, condenando al demandante, señor Bilbao Laredo, en las costas de primera instancia. Y no hacemos especial imposición de las del recurso.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en esta segunda instancia, don Miguel Frías Sáez de Olano, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 23 de julio de 1942.—Por mi compañero señor Boronat, Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—3.356 (C.—3.170)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia, y accidental del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario seguidos en dicho Juzgado a instancia de don Pedro Seco Mediavilla, representado por el Procurador señor Quesada, contra don León González Vivas, en reclamación de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por medio del presente la pública subasta de la siguiente

Finca

Casa de planta baja y principal, situada en esta capital, al sitio Cerro Bermejo, del valle de Aluche, distinguida con el número uno. Linda: al Norte, o frente, en una línea de seis metros dieciséis centímetros, con terrenos propios de la Sociedad Benéfica Española, o sea el ocupado por la segunda calle, paralela al eje de la carretera de Extremadura, que es por donde dicha casa tiene su entrada; al Este, o izquierda, en línea de quince metros, con terrenos de la propia Sociedad Benéfica, o sea el destinado a calle, hoy sin explanar, normal al eje de la carretera de Extremadura; al Sur, o testero, en otra línea de seis metros diecisiete centímetros, con terreno de la precitada

Sociedad Benéfica, y al Oeste, o derecha, casa tres, vendida a don Julián Martín Montero, de la misma calle. La superficie ocupada por dicha casa es la de noventa y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento noventa y dos pies y cuatro décimos de otro, también cuadrados; de dicha superficie se han edificado cuarenta y cuatro metros sesenta y tres decímetros cuadrados, destinándose el resto a jardín.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Y se hace constar:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ocho mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca;

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo;

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del expresado tipo;

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría;

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación;

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.

(F i r m a d o .)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
accidental,

Dionisio Fernández Gausi

(A.—147)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en autos dictados en veintiuno de julio y en veintiuno del actual, ha despachado ejecución a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa Murillo, en nombre de la Sociedad Anónima General de Espectáculos (SAGE), contra los bienes de doña Pilar Gaspar Benedi, asistida de su esposo, don José Esparza, por la cantidad, en total, de dieciocho mil pesetas de capital, o sean cinco mil pesetas, resto del importe de una letra primera de cambio, y trece mil pesetas, a que asciende otra letra primera de cambio; gastos de protesto y devolución; intereses legales de dichas sumas, a razón del cuatro por ciento anual, a contar desde las fechas de los repetidos protestos, hasta el completo pago, y costas causadas y que se causen; habiéndose practicado el embargo del edificio teatro «Odeón», situado en la ciudad de Huesca, con sus frutos y rentas, y el saldo existente en la cuenta corriente del Banco Hispano Americano de esta capital, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse

el paradero de dicha deudora, y, en su consecuencia, cito de remate por medio de esta cédula a la doña Pilar Gaspar Benedi, asistida de su esposo, don José Esparza, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador, y previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,

José Maroto

V.º B.º

El señor Juez,
Francisco de P. Serra

(A.—148)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés García, y en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a instancia de don Ernesto W. Cox, contra don Alejandro Marín, en reclamación de un crédito hipotecario de ciento quince mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y bajo las condiciones que se expresarán, la siguiente

Finca

Una casa, situada en esta capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, por donde está señalada con el número doce, compuesta de nueve pisos o plantas, dejando un paso o túnel en la parcela de terreno de doña Eloísa Lahera, de tres metros diez centímetros de ancho por treinta metros de largo y tres metros sesenta centímetros de altura, con dos claraboyas de cristal para luces de dicho túnel, cuya casa ocupa en planta baja tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros cuadrados, y en las ocho plantas siguientes, cinco mil siete pies, también cuadrados, con setenta y cuatro decímetros, equivalentes a doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados y noventa y tres metros cuadrados, respectivamente. Esta finca se halla construida sobre: 1.º Un solar, situado en esta capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, sin número de orden que la distinga (hoy número doce), con una superficie de doscientos noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos nueve pies noventa decímetros de otro, también cuadrado; que linda: al frente, u Oeste, con la calle del General Alvarez de Castro, a que hace fachada; al Este, o fondo, con solar y finca de doña Eloísa Lahera e Iriarte; a la derecha, entrando, o Sur, con un solar de don Celestino Ramondegui, que formó parte, del que se describe, y a la izquierda, o Norte, con solar de noventa y tres metros de superficie y una anchura de tres metros diez centímetros, sobre cuyo vuelo tiene derecho a construir don Emilio Fernández, propio de doña Eloísa Lahera Iriarte. 2.º Y sobre vuelo de la finca que después se describirá, cuyo derecho de

construcción adquirió el señor Fernández, habiéndose hecho la construcción a contar desde la altura de tres metros sesenta centímetros, quedando, por tanto, formado un túnel, que, partiendo de la calle del General Alvarez de Castro, terminará a los treinta metros que tiene de fondo la finca que se ha de describir, sirviendo dicho túnel de paso exclusivo para acceso al interior de la finca propiedad de doña Eloísa Lahera, a cuya señora pertenece, por tanto, el suelo de tan repetida finca, pudiendo cargarse la edificación de dicho suelo en otra propiedad de doña Eloísa Lahera, número diez de la calle del General Alvarez de Castro, y en otra medianería propiedad de dicha señora, y está adosada a la casa número ocho de la misma calle, estando obligado el señor Fernández a enfoscar de cemento simulado sillares y conservar y restaurar ese enfoscamiento, las paredes del túnel que ha de resultar de la construcción que levante sobre el suelo de la parcela que se ha de describir, así como dejar sobre el techo o cubierta, el mismo, una claraboya de cristales o, en su caso, dos, guardando la debida distancia que permita recibir luces en el referido túnel, y a construir y conservar un muro de contención entre el solar descrito y el túnel de que se trata; a arreglar por su cuenta el patio de las nueve naves, propiedad de doña Eloísa Lahera, que existen en el fondo de la finca de esta señora, consistente ese arreglo en la construcción de un sumidero en el centro del patio para verter aguas, cuyo patio estará conservado en revestido de cemento y de hormigón. Parcela sobre el vuelo de la cual puede construirse, y se ha construido. Solar en esta capital, con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, por la que linda: al Oeste, o frente, en línea de tres metros diez centímetros; al Norte, o izquierda, entrando, linda con la casa número diez de la calle del General Alvarez de Castro, propiedad de doña Eloísa Lahera, en línea de treinta metros; por la derecha, al Sur, en otra línea igual de treinta metros, con solar de igual procedencia, propiedad de don Eduardo del Castillo Marisanchel; al fondo, o al Este, en una extensión de tres metros diez centímetros, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de doña Eloísa Lahera. Comprende una superficie de noventa y tres metros cuadrados, que equivalen a mil ciento noventa y siete pies ochenta y cuatro décimos de pie cuadrado.

Advertencias

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el próximo día veintinueve de septiembre venidero, a las once horas.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta celebrada en autos.

No se admitirán posturas que no cubran el referido tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la suma dicha, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto

en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
P. H.,

Angel Canales

Francisco de P. Serra

(A.—149)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en expediente promovido por don Miguel Asensio Lillo, sobre declaración de herederos abintestato de don Inocencio Asensio Paños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia al público la muerte sin testar de dicho causante, don Inocencio Asensio Paños, que tuvo lugar en la aldea de Puente de Don Juan (Cuenca) el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a la edad de setenta y cuatro años, natural de Villalgordo, provincia de Albacete, hijo de don Leandro y doña María Francisca, de profesión oficinista y casado con doña Telesfora López Serrano, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, y que los que reclaman su herencia son su referida esposa doña Telesfora López Serrano y sus sobrinos carnales doña María y don Miguel Asensio Lillo, llamándose por medio del presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquéllas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, justificándolo con los correspondientes documentos.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—146)

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Fernández Escobar, de treinta y cinco años, viudo, tornero, natural de Linares, hijo de Antonio y María, y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Eugenio, número 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud del sumario que bajo el número 180-942 se tramita en

el mismo por robo frustrado contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo, a 12 de agosto de 1942.—N. Colmenarejo.

(G. C.—3.285) (B.—12.495)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Mauricio Blázquez Carrillo, de veintiocho años, hijo de Pedro y de Angelita, natural de San Martín de Valdeiglesias, vecino de ídem, casado, jornalero, y que estuvo domiciliado en la plaza del Generalísimo, sin número, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto en el sumario número 24, de 1942, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 13 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—3.283) (B.—12.493)

ATECA

Pérez Cebrián (Bernardino), de unos cuarenta y tres años, natural de Milmarcos (Guadalajara), domiciliado últimamente en Fuente el Saz del Jarama (Madrid), casado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 12 de agosto actual, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria en causa por hurto, número 53, de 1942, instruida por este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza); apercibido de ser declarado rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado en el establecimiento correspondiente, Prisión Provincial de Zaragoza.

Ateca, 12 de agosto de 1942.—El Secretario accidental (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—3.288) (B.—12.497)

BRIHUEGA

Nieto Giménez (Luis), de treinta años, casado, dentista, hijo de Enrique y María, vecino de Madrid, con domicilio antiguo en Palma del Río, 7 (Colonia Chamartín de la Rosa), procesado en sumario número 7, de 1938, por homicidio, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción; rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser hallado, sea ingresado en el Depósito Municipal de esta villa, a mi disposición, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Brihuega, a 22 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—3.055) (B.—12.152)

BRIHUEGA

Romero del Valle (Antonio), de veintisiete años, soltero, hijo de Francisco y Josefa, cuyo domicilio se ignora, procesado en sumario número 41, de 1937, por hurto, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión; rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser hallado, sea ingresado en el Depósito Municipal de esta villa, a mi disposición, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Brihuega, a 22 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—3.053) (B.—12.150)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Luis Teso Abascal, hijo de Luis y Dolores, de veintidós años, soltero, natural de Madrid, jornalero, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Berruguete, número 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud del sumario que contra el mismo se tramita bajo el número 259-941, por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz recta, color del rostro sano, y viste corrientemente, y, en el caso de ser hallado, le pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo, a 12 de agosto de 1942.—N. Colmenarejo.

(G. C.—3.286) (B.—12.500)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, propios del vecino de Pelayos de la Presa Darío Rodríguez Juez, sustraídos en la noche del día 11 de diciembre del año 1941 en dicho pueblo, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas:

Un mulo negro mohino, cerrado, alzada menos de la marca, con una R en la quijada izquierda, hecha a tijera, con el cerviguillo un poco torcido, bastante descarado y muy alegre.

Una mula de cuatro años, alzada la marca, color castaño, y con la R también a tijera en la quijada izquierda, con un lunarito blanco en lo alto del

lomo, en la parte donde próximamente la cae la cincha.

Los dos con la cola larga.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 24 de julio de 1942.—(Firmado).—Francisco Casas.

(G. C.—3.099) (B.—12.229)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Pedro Martín de Rijas Muñoz, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Se pone en conocimiento, a los efectos procedentes, que por orden de la Superioridad, recibida en este Juzgado, se ha dejado sin efecto la orden de busca y captura del inculcado Julián Caballero Godino, cuya requisitoria, a tal fin, fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 12 de junio de 1942, dimanante de la pieza de prisión del sumario núm. 325, de 1933, seguido sobre infracción a la ley de Caza.

San Lorenzo del Escorial, a 28 de julio de 1942.—El Secretario, Federico Orellana.—(Firmado.)

(G. C.—3.100) (B.—12.241)

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez de instrucción en funciones de este partido,

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y Madrid, fechas 7 y 26 de marzo próximo pasado, respectivamente, por las que se llamaba a los procesados José Martos Fernández y otros, cuyas circunstancias se reseñan en aquéllas, por haber sido ya puesto dicho interesado a disposición de este Juzgado, y estar anuladas, por igual motivo, respecto de los demás.

Dado en Guadalajara, a 10 de agosto de 1942.—El Secretario, J. Marín A. García.

(G. C.—3.282) (B.—12.492)

JATIVA

Montilla Moreno (José), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión cerrajero, de veinte años de edad, hijo de José y de Felipa, domiciliado últimamente en Madrid, Bravo Murillo, 49, procesado en causa número 11, de 1942, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcels de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Játiva, 13 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—3.289) (B.—12.498)

COLMENAR VIEJO

Garrido Teruel (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo trabajando en Seseña (Toledo), como carpintero en Regiones Devastadas, de donde fué despedido en el mes de abril, el día 18, del corriente año, y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle del General López Pozas, número 17, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en el sumario que se tramita en el mismo bajo el número

240-942, por hurto de un reloj a Eleutero Conde Torres.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1942.—El Juez de instrucción accidental, N. Colmenarejo.
(G. C.—3.203) (B.—12.400)

CHINCHON

Ballesteros Moya (Aureliano), de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero, hijo de Domingo y Dominga, natural y vecino de Montalbo (Cuenca), y cuyo paradero se desconoce, se le hace saber por este medio que por auto dictado con fecha 26 de mayo último, en el sumario instruido en el Juzgado de Chinchón, con el número 74 de 1941, por hurto, se dejó sin efecto su procesamiento y se reputó el hecho falta.

Chinchón, 4 de agosto de 1942.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.

(G. C.—3.207) (B.—12.394)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Fernández Escobar, de treinta y cinco años, viudo, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Linares (Jaén), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Eugenio, núm. 7, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente, en virtud del sumario que bajo el número 223, de 1942, se tramita en el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel correspondientes, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 6 de agosto de 1942.—(Firmado.)—N. Colmenarejo.

(G. C.—3.201) (B.—12.399)

COLMENAR VIEJO

Saguero Fernández (Teodomiro), de treinta y tres años, casado, albano, natural de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pablo Jiménez, 48, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que bajo el núm. 213-942 se tramita en este Juzgado, por tenencia de una escopeta sin licencia.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1942.—El Juez de instrucción accidental, N. Colmenarejo.

(G. C.—3.202) (B.—12.401)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de primera instancia e instrucc-

ción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 385, de 1933, Venancio Montero Contreras, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Belén, número 5, piso cuarto izquierda, donde es desconocido en la actualidad, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión, por tenerlo así acordado en el aludido procedimiento la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, en una de las prisiones de aquella capital.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 5 de agosto de 1942.—El Secretario, Federico Orellana.—Pedro Martín de Hijas.

(G. C.—3.205) (B.—12.397)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Juliana Planas Moros, en el sumario número 279, de 1932, sobre hurto, que tuvo su residencia últimamente en el pueblo de Alpedrete (Madrid), donde es desconocida en la actualidad, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser reducida a prisión, por haberlo así acordado la Superioridad, en la pieza separada de prisión del aludido procedimiento; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, en una de las prisiones de dicha capital.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 5 de agosto de 1942.—El Secretario, Federico Orellana.—Pedro Martín de Hijas.

(G. C.—3.204) (B.—12.398)

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez de instrucción en funciones de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Máximo Maestro Fernández, hijo de José María y Francisca, de veintiún años de edad, soltero, camarero, natural y vecino de Madrid, con domicilio fijado, al ser puesto en libertad, en la calle de Manzanares, núm. 10 (patio), y Pedro Roca Molina, hijo de Salvador y Dolores, natural de Santomera (Murcia), de veintiocho años, soltero, panadero, vecino de Madrid, con domicilio fijado en la Ribera de Curti-

dores, núm. 9, entresuelo, de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, en méritos del sumario que con el número 200, de 1941, se les sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en Guadalajara, a 6 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado). A. García Estremiana.

(G. C.—3.224) (B.—12.406)

VILLENA

Don Enrique Cuenca Cabello, Juez de instrucción de Villena y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 31, de 1941, sobre falsificación de documentos, en providencia de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esa provincia en 18 de julio de 1941, interesando la busca y captura del procesado Joaquín Jover Menéndez, por haber sido habido.

Dado en Villena, a 31 de julio de 1942.—(Firmado.)—Enrique Cuenca.

(G. C.—3.146) (B.—12.316)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Santos Martín Ortiz, natural de Fuencarral, vecino de Chamartín de la Rosa, sin oficio, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Sol y Ortega, procesado por hurto en el sumario 176, de 1942, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

San Lorenzo del Escorial, 11 de agosto de 1942.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—3.318) (B.—12.527)

COLMENAR VIEJO

Heredia García (Sebastián), de veintisiete años de edad el año 1934, casado con Rafaela Manzano, hijo de Juan José y Bienvenida, natural de Madrid, de profesión cestero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Joaquín Martínez, número 5, del Puente de Toledo; y

Amador Montoya (Salustiano), de cincuenta años de edad, casado, cestero, hijo de Diego y Rafaela, natural de Presas de Herrera (Santander), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, Camino Viejo de Villaverde, número 13.

Procesados en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 354, de 1934, por hurto de caballerías, comparecerán ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de ser emplazados y ser reducidos a prisión en la cárcel correspondiente; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la Ley. Sus señas personales son: del primero, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano; del segundo, estatura alta, pelo canoso,

ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Colmenar Viejo, 23 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).
(G. C.—3.119) (B.—12.250)

ALBACETE

Don Rafael León Berzosa, Juez de instrucción de Albacete y su partido,

Por el presente edicto, mandado publicar en los *Boletines Oficiales* de Madrid, Valencia y Albacete, se cita y llama a Antonio Mula, natural de Madrid y vecino de Valencia, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que, dentro del término de octavo día, a contar del presente, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración de audiencia en el sumario 151 del año actual, sobre tentativa de robo, en el domicilio de don Salustiano Mujeriego Moreno, en unión de Luis Hernández García, que se encuentra procesado, para ser constituido en detención y más diligencias que fueran necesarias; bajo la prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y detención, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión provincial de esta capital, a resultas de referida causa.

Dado en Albacete a 31 de julio de 1942.—El Secretario interino, Pedro García.—Rafael León.

(G. C.—3.167) (B.—12.326)

ATECA

Don Manuel González-Alegre y Bernardo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido,

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 52, de 1942, por hurto de un semoviente, que luego se reseñará, al vecino de Villarroya de la Sierra, Silverio Gaspar Gaspar, el día 16 de julio último, que lo entregó a Bernardino Pérez Cebrián, de cuarenta y seis años de edad, casado, estatura regular, grueso, pelo canoso, color moreno, que vestía traje gris claro, zapatos color marrón y boina negra; cuyo semoviente fué entregado por el perjudicado a dicho denunciado, para que hiciera un viaje al pueblo de Aniñón, sin que haya sido devuelto a su propietario; se ruega a todas las Autoridades, agentes de la Policía y Guardia Civil de la Nación, procedan a la busca del referido semoviente y a la detención del presunto autor del hecho anteriormente expresado, decretada en dicha causa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Dicho denunciado es vecino de Fuente el Saz, provincia de Madrid.

Reseña del semoviente

Un caballo pequeño, pelo negro, de unos veinte años de edad, calzado de una pata, saliente de agujas, con pelos blancos en la tripa a consecuencia de la cincha; cabezada y ronza de cuero; aparejado con lomillos; sin manta y herrado de las cuatro extremidades.

Ateca, a 4 de agosto de 1942.—El Secretario judicial (firmado).—Manuel G. Alegre.

(G. C.—3.185) (B.—12.360)

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza,

Por el presente se cita y emplaza al

vecino que fué de esta ciudad Mariano Albir de Mingo, de veintiocho años, jornalero, casado, de ignorado paradero, para que, en término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 32 del año actual, que por abandono de familia se instruye, y en el que figura como inculpadó; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza, a 13 de agosto de 1942.—El Secretario, José García Asenjo.—Pinillos Herмосilla.
(G. C.—3.281) (B.—12.499)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Oporto Fernández (Manuel), hijo de Antonio y de Consuelo, de veintidós años, natural de Leganés (Madrid), soltero, dependiente, que vivió en la calle de la Libertad, número 66 (Puente de Vallecas), comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente número 2.322; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—El Juez instructor (firmado).
(B.—12.372)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Sánchez Bors (Antonio), que perteneció a la Bandera de Depósito de la Legión, y cuyos demás datos se ignoran, comparecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que con el número 2.291, de referencia, se siguen contra el mismo; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, a 6 de agosto de 1942.—El Juez instructor (firmado).
(B.—12.367)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Gutiérrez Bravo (Nemesio), soldado conductor del C. S. E., cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Varela de Castro, Juez instructor del Juzgado Permanente número 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, número 2; advirtiéndole que, en caso de no comparecer en el término indicado, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. I., el Capitán Secretario, Juan Montes.
(B.—12.387)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia, en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, a Manuel Soto y Morán, hijo de

Agustín y de Isaura, de cuarenta y un años, natural de Casavieja (Avila), casado, médico, y con domicilio accidental en Hotel Turia, en Tetuán.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Antonio Martín.
(B.—12.366)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Muñoz Rodríguez (Pedro), de treinta años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Juan y de Angela, y que tuvo su domicilio en Pontevedra, calle de Campolongo, número 12, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 17, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo; advirtiéndole que, de no verificar su presentación, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 5 de agosto de 1942. El Capitán Juez instructor (firmado).
(B.—12.381)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Escola Martínez (Juan), de veintidós años de edad, soltero, de profesión jornalero del campo, hijo de Braulio y de Juana, natural y vecino de Parla (Madrid), comparecerá en el término de diez días ante don Manuel Varela de Castro, Teniente Coronel de Caballería Juez instructor del Juzgado número 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, número 2; advirtiéndole que, de no verificarlo en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. I., el Capitán, Juan Montes.
(B.—12.379)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Echevarría Barrios (Fernando), de cuarenta años, arquitecto, hijo de Pablo y de María Luisa, natural de Madrid, con domicilio en General Pardiñas, número 23. Desempeñaba su cargo de arquitecto municipal en el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa; comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a 4 de agosto de 1942. El Secretario (firmado).—El Coronel Juez militar (firmado).
(B.—12.378)

SEVILLA

Apolonio Martínez Molina, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Madrid, últimamente domiciliado en la calle de López de Hoyos, núm. 15, de profesión ajustador, soltero, de estatura un metro 625 milímetros, de treinta y tres años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Segundo Grupo de Sanidad Militar, don Félix Botija y López-Brea, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para prestar declaración en el expediente instruido contra el mismo bajo el núm. 5.107, de 1939, por la presente falta de incorporación a filas.

Dicho señor Juez está destinado

en Sevilla, en el cuartel de la Puerta de la Carne, donde ha de comparecer el citado encartado; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del plazo citado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Sevilla, 31 de julio de 1942.—El Teniente Juez instructor, Félix Botija.
(G. C.—3.248) (B.—12.408)

MELILLA

Cesáreo Alonso Fernández, hijo de José y de Eudisia, natural de Mendoza (Orense), profesión chofer, de treinta y dos años de edad, de estado casado, vecindado, en 1938, en Las Cuevas, Juzgado de primera instancia de Langreo (Asturias); en 1940, en León, calle Panaderos, número 4, y en 1941 en Madrid, calle Ros de Olano, número 2 (Barrio de la Prosperidad). Señas: estatura 1,680, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular; señas particulares: ninguna; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Comandante de Artillería don Eduardo Charcos Rueda, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 34, de guarnición en Melilla, con despacho oficial en el Cuartel del Generalísimo Franco, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 7, de 1940, procesado en la misma por accidente automovilista.

Melilla, 23 de febrero de 1942.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Charcos Rueda.
(G. C.—3.227) (B.—12.402)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a un tal Santi, que trabajaba en la tienda de cristales de Pereantón, sita en la cuesta de Santo Domingo, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente, se presente en este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en esta Plaza, calle de Piamonte, número 2, a fin de recibirle declaración.

Dado en la Plaza de Madrid, a 5 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).
(B.—12.384)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

González (Dolores), que durante la dominación marxista tuvo su domicilio en la calle de Pozas, núm. 2, de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el plazo improrrogable de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar eventual número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con el número 4.909 me hallo instruyendo contra la misma; advirtiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—3.209) (B.—12.393)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Ana Matarán Morales, Juanes Benaidés Matarán, Sabiena Salidael Soriano, María Adermo Santos, Agueda Benzo Montoto, Carmen Díaz Beneso, Josefa Martín Pérez, María Teresa Nostín Navas, y cu-

yas demás circunstancias se ignoran, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Eventual número 22, Piamonte, número 2, 2.º, a prestar declaración en el expediente que contra las mismas se sigue; apercibiéndolas que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de julio de 1942.—El Juez instructor, P. O. (firmado).
(B.—12.318)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

Diego Jiménez Moreno, de veintiocho años de edad, casado, natural de Berga (Barcelona), hijo de Diego y María, que prestó sus servicios en 8 de noviembre del 1938 en Agrupación de Cañones Antitanques de 37 milímetros, 4.ª Batería, en Leganés, 4 de mayo de 1938; se presentará en este Juzgado Militar Eventual número 21, sito en Piamonte, número 2, tercero, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, con el fin de prestar declaración en el sumario número 103.165, el cual se le sigue por este Juzgado.

Madrid, 1 de agosto de 1942.—El Comandante Juez (firmado).
(B.—12.319)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 28

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región Militar, y en su nombre y representación el Comandante de Caballería don José Arroyo Aparicio, Juez del Juzgado Militar Eventual número 18, de esta Plaza, por la presente llama, cita y emplaza para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, hagan su presentación en este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, segunda planta, sala número 39, los encartados en sumarisimo número 23.671: José Sánchez, Guardia de Asalto, que practicó la detención de don Isaac Valeros Lorenzo, que residía en la pensión «Suiza», calle de Jiménez Quesada, núm. 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Manuel García Medina, de veinticinco años, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Vicenta, el cual fué puesto en libertad de la Prisión de Conde de Peñalver, número 65, de esta Plaza; advirtiéndoles que, si así no lo verifican, serán declarados rebeldes en dicho procedimiento.

Dado en Madrid, a 6 de agosto de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.
(G. C.—3.226) (B.—12.403)

AVISO

Don Isidro Miguel Cillero, propietario del establecimiento de bar «Rápido», sito en la calle de Hermanos Miralles, número 15, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a doña Felipa Castro García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.
(A.—150)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202